



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ARROCINES MIEL (CEREAL A BASE DE HARINA DE ARROZ, CON SABOR A MIEL)

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Bolsa original plástica transparente, sellada, decorada e impresa: "Nutriva, Arrocinés Miel, con Vitaminas y Minerales, con miel natural, Arrocinés inflados y tostados", que contiene 200 g de arroz inflado, de forma ovoide irregular, color café claro, olor a cereal de arroz dulce, con fecha de vencimiento 12/12/2022 y número de lote: T5 21:30.

Composición merceológica: Preparación a base de Harina de maíz, con sabor a miel, que contiene Azúcar fortificada con Vitamina A, Glucosa, Miel de abeja, Aceite vegetal de Palma, Sal fortificada con Yodo, Extracto de Malta, Lecitina de soya, Maltodextrina, Dióxido de silicio, Amarillo N°5, Edulcorantes, Niacina, Hierro Reducido, Vitamina B2 (Riboflavina), Vitamina B1 (Monohidrato de Tiamina), Ácido fólico (Vitaminas del complejo B), Vitamina D3 (Colecalciferol), Vitamina B12 (Cianocobalamida).

El porcentaje de vitaminas en la muestra es menor a la Ingesta Diaria Recomendada.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 19, está comprendida la partida 19.04 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (...); CEREALES (...) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (...), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Al respecto, Las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 19, mencionan que: *"Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04"*.

Asimismo, respecto a la partida 19.04, establece que dicha partida comprende **"A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (...)**.

Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (...) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado”.

Habiéndose determinado que la mercancía en consulta se trata de una preparación a base de Harina de maíz, con sabor a miel, que contiene Azúcar fortificada con Vitamina A, Glucosa, etc., su clasificación corresponde en el siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	Otros; Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (...); CEREALES (...) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (...), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de estudio, con base en lo determinado por el Laboratorio de esta Dirección General, es una Preparación a base de Harina de maíz, con sabor a miel, que contiene Azúcar fortificada, etc., por lo que su clasificación corresponde en el inciso arancelario 1904.10.90.00 arriba mencionado. El inciso sugerido por el peticionario 1904.20.00.00 *“Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados”* no procede ser aplicado ya que, según el resultado del análisis merceológico el producto en mención, no son copos de cereales ni se trata del grano de cereal inflado propiamente.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.